

I.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Orden AGM/36/2026, de 30 de julio, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2026-2027

202607300123728

I.64

El artículo 8.21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en 'Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza'.

El Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a la Dirección General Medio Natural y Paisaje la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola y cinegética, así como la gestión y administración de la Reserva Regional de Caza, Cotos Sociales de Caza y Cotos de Pesca.

Con el fin de lograr una adecuada gestión de las especies cinegéticas existentes en los terrenos titularizados y gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que permita evitar los aprovechamientos abusivos e implantar un sistema ágil de expedición de permisos que garantice el libre acceso a las personas que practiquen la caza a dichos terrenos en condiciones de equidad y transparencia y a un precio asequible, se hace necesario fijar la normativa que regule el ejercicio de la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y en los Cotos Sociales de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2026-2027.

Por otro lado, la elaboración de la presente orden se ha expuesto en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas de acuerdo al Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, dispongo la siguiente:

ORDEN

CAPITULO I

Caza mayor en batida en la Reserva Regional y Cotos Sociales de La Rioja.

Artículo 1. Batidas de caza mayor.

1. Las batidas de caza mayor a celebrar en la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y en los Cotos Sociales de Caza durante la temporada 2026-2027, son las que vienen determinadas en número, fecha, polígono y/o mancha de celebración en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por el organismo competente y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Caza aprobado por el Decreto 1/2026 de 17 de enero, se autoriza la colocación de armadas en caminos, vías pecuarias, lechos, cauces y márgenes de los ríos y arroyos, así como en sus zonas adyacentes, que se encuentren dentro de la Reserva Regional de Caza y Cotos Sociales de La Rioja.

3. Para posibilitar la ejecución de los aprovechamientos de caza mayor en batida se establece la prohibición de circulación de personas o vehículos en los polígonos de caza los días de celebración de cacerías en batida y durante el tiempo necesario

para garantizar la seguridad de personas y bienes durante la ejecución de las mismas, al amparo de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja aprobado por Decreto 1/2026, de 27 de enero.

4. Será preceptivo en estos casos la señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Caza y Gestión Cinegética, aprobado por Decreto 1/2026, de 27 de enero, al menos, en los accesos practicables con vehículo a la zona del polígono de caza donde se celebre la cacería y cuyo acceso no esté restringido de manera habitual.

Artículo 2. Celebración de batidas.

1. Para la celebración de cada batida la Dirección General de Medio Natural y Paisaje expedirá el correspondiente permiso a nombre de la persona titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará, además de la fecha, el polígono y, en su caso, la mancha. Dicho titular deberá ser mayor de edad y con licencia de caza en vigor.

2. Los permisos deberán ser entregados, juntamente con la relación de personas que van a intervenir, distinguiendo entre cazadores, ojeadores y acompañantes, antes del comienzo de la acción de caza, al guarda encargado de controlar la batida de modo que aquel tenga conocimiento de las personas autorizadas a cazar.

3. Las listas de cuadrillas consideradas de locales y de sorteo serán expedidas por la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, que validará los integrantes de la misma.

4. La persona responsable de cuadrilla figurará en primer lugar en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de esta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación. Del mismo modo, con objeto de lograr una correcta ejecución de la cacería, señalará al comienzo de la batida un responsable de la cuadrilla de ojeadores que se responsabilizará del cumplimiento de las normas por parte de los ojeadores durante el desarrollo de la cacería. Igualmente elaborará la lista de personas acompañantes autorizadas distinguiendo si acompañan a posturas o a ojeadores.

A estos efectos, será obligatorio que todos los componentes de la partida de caza se reúnan antes del inicio de la cacería en un punto de encuentro prefijado que deberá ser conocido por todos ellos y por la guardería asignada. En tal reunión se hará entrega al guarda del permiso y de la relación de componentes. Así mismo se acordará el punto de encuentro en que deberán reunirse para dar por finalizada la acción de caza.

5. Las batidas que se celebren en la Reserva Regional de Caza y en los Cotos Sociales se desarrollarán en un máximo de dos manchas de las establecidas en el polígono correspondiente conforme al Plan Técnico de la Reserva Regional de Caza y Cotos Sociales. Esta temporada quedan vedadas para la caza mayor en la modalidad de batida, las manchas recogidas en el anexo VIII.

6. En la cacería, cada mancha sólo podrá ser objeto de un ojeo o resaque y podrán ejecutarse un máximo de dos ojeos o resaques que deberán ejecutarse conforme a lo establecido con carácter general en los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento de Caza y Gestión Cinegética aprobado por el Decreto 1/2026, de 27 de enero, para esta modalidad, y en su caso, a las previsiones de el Plan Técnico de Caza aprobado para estos terrenos cinegéticos.

7. Las armadas se dispondrán situando los puestos de tiro en la totalidad o parte del perímetro exterior de las manchas delimitadas en el Plan Técnico de Caza. En el caso de colocar traviesas, esto no supondrá desarrollar la caza exclusivamente en una porción de terreno de la mancha inferior a 60 hectáreas ni cerrar completamente un perímetro cuya superficie sea menor de 60 hectáreas. En el caso de que el titular proceda a la señalización de las posturas con cintas, estas serán biodegradables.

A estos efectos, la persona titular de la batida, en el caso de no disponer de la cartografía del polígono de caza donde ha resultado adjudicatario, podrá consultar en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje o bien en la página web del Gobierno de La Rioja la cartografía del polígono de caza, así como la delimitación de las manchas de batida incluidas en el mismo.

8. Las batidas que se celebren en la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y en los Cotos Sociales deberán ejecutarse de modo que se den por finalizadas, con la reunión de todos los componentes en el punto de encuentro acordado, antes de las 17:00 horas. No se iniciará un segundo ojeo a partir de las 15 horas. Sólo las personas encargadas, en su caso, de la recogida de perros o extracción de las piezas, podrán permanecer, con autorización del guarda responsable, en las manchas de batida después de esta hora. En todo caso, estos trabajos deberán finalizarse o suspenderse, y todos los componentes de la partida de caza se retirarán del monte, antes de las nueve de la noche.

9. Número de perros. Se autoriza la utilización de tres rehalas (sesenta perros).

Artículo 3. Participantes en la cacería en batida.

1. Las batidas de caza mayor, en los terrenos afectados por esta Orden, se celebrarán conforme a lo establecido al Plan Técnico de la Reserva Regional de Caza y Cotos Sociales aprobado para estos terrenos cinegéticos. No se considerarán participantes las personas acompañantes, en tanto no realicen acciones de caza ni preparatorias de la acción de caza de acuerdo al artículo 2 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja.

2. Será obligatoria la colocación de un chaleco reflectante tanto para los cazadores como para las personas que ojean y acompañantes durante el desarrollo de los ojeos y resaques.

3. Las personas que baten el monte deberán estar en posesión de la licencia de caza de La Rioja y no podrán portar armas de fuego. Se prohíbe el empleo de petardos, bombas, cohetes y cualquier artefacto explosivo para provocar el arranque de las piezas.

4. Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos quince (15) cazadores y cinco (5) batidores.

5. Para las batidas de sorteo, el Director Técnico de la Reserva podrá autorizar, a petición previa y justificada del titular de una batida, cambios en las personas que figuren en la lista presentada para acceder a la adjudicación del permiso, siempre que los propuestos cumplan los mismos requisitos que aquellos a quienes pretenden sustituir y no figuren en otra cuadrilla de las presentadas al sorteo.

Artículo 4. Perros.

1. No se autoriza la utilización de perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas ni de sus cruces, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya transcripción figura en el Anexo VI de esta Orden.

2. En el caso de que el guarda encargado de controlar la batida estimase que alguno de los perros cumple todas o la mayoría de las características determinadas en los apartados 1.b) y 2 del artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, levantará acta con la identificación del animal y las características del mismo que remitirá a la Dirección Técnica de la Reserva Regional, con objeto de, en su caso, determinar, conforme a lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo, si el animal debe considerarse como potencialmente peligroso o de comprobar si el propietario del mismo cumple con la legislación que regula la tenencia de perros peligrosos.

3. En tanto se sustancie dicha cuestión, no podrá utilizarse tal perro en las batidas de la Reserva Regional de Caza y de los Cotos Sociales de Caza.

Artículo 5. Fecha de celebración.

1. Los días de caza en la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y en los Cotos Sociales de Caza son los fijados en el periodo general establecido en la Orden Anual de Caza.

2. No obstante, para las batidas de la Reserva Regional y Cotos Sociales, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse por la Dirección Técnica el cambio de fecha de celebración, siempre que exista guardería disponible y no se interfieran otros aprovechamientos cinegéticos, dentro de la misma semana, previa petición de los interesados, atendándose en todo caso las solicitudes por orden de petición. Para ello las peticiones deberán registrarse en cualquiera de los registros habilitados, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes u otras causas de fuerza mayor propias de la cuadrilla impidiesen la celebración de la batida en la fecha y polígono marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización, en el mismo polígono, a la siguiente semana previa notificación a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje que fijará la fecha concreta.

4. Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas, o los condicionantes de la cuadrilla, que impiden la celebración de la misma en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada y la cuadrilla no tendrá derecho a devolución del importe del permiso ni otro tipo de compensación.

No obstante, se podrá solicitar excepcionalmente su celebración una vez celebradas todas las batidas del polígono, quedando condicionada su celebración a la disposición de guardería y otros condicionantes técnicos de la Dirección de la Reserva Regional de Caza y Cotos Sociales de La Rioja.

CAPITULO II

Condiciones de ejecución de las batidas

Artículo 6. Tipos de batida.

1. Durante esta temporada, conforme al Plan de Aprovechamiento aprobado para la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y para los Cotos Sociales de Caza, la Dirección Técnica de la misma determinará los tipos siguientes de batidas:

a) Batidas exclusivas de jabalí. Con objeto de contribuir a la disminución de las poblaciones de jabalí en las zonas de más riesgo de aparición de la peste porcina africana en nuestra comunidad, las batidas programadas en los ocho cotos sociales titularizados por el Gobierno de La Rioja serán exclusivamente de jabalí, y tanto las piezas del cupo como las capturadas por encima del cupo no devengarán cuota complementaria.

b) Batidas mixtas de jabalí y ciervo. Durante la temporada 2026-2027 en las batidas programadas de este tipo se podrá disparar exclusivamente a ciervo macho, salvo que, en la fase de expedición de permisos, la Dirección Técnica de la Reserva autorice disparar a hembras de ciervo.

c) Batidas mixtas de jabalí y corzo/a.

d) De acuerdo a la normativa autonómica que sea de aplicación, y al Plan Técnico de la Reserva aprobado, se autorizará la caza del lobo en las condiciones establecidas en el mismo durante las cacerías en las modalidades de batida o de rececho. Previamente a la retirada del permiso de caza, se informará al titular de la cacería si puede cazar lobo en el transcurso de la misma.

2. Por modalidad de adjudicación, las batidas podrán ser de ventanilla, adjudicadas por sorteo público entre las cuadrillas presentadas o mediante adjudicación individual, o de propietarios, adjudicadas por las Entidades Locales propietarias de la Reserva. Dentro de las batidas de propietarios, las Entidades Locales podrán adjudicar hasta un 25% de las mismas a cazadores locales. En el calendario de batidas se especificará para éstas el carácter (De locales, de propietarios o de sorteo), la fecha de celebración, el polígono de caza, en su caso, las manchas de dicho polígono a batir y tipo de batida conforme a lo que se regula en este artículo. En el caso de las batidas de adjudicación individual se liquidarán las piezas en la modalidad de 'matacuelga'.

3. El cupo de piezas de las especies autorizadas a cazar, será:

Jabalí: El número máximo de jabalíes a cazar será de cinco (5) por batida.

Ciervo: Durante esta temporada, en estas batidas no existirá cupo de piezas de ciervo para finalizar la cacería, si bien a efectos de aplicación de la Ley de Tasas para el cálculo de las cuotas complementarias, se considerará que el cupo a partir del cual se incrementará, en su caso, el precio establecido para las piezas dentro de cupo, será de seis piezas, tanto si la batida tiene autorizado únicamente ciervo macho o ciervo macho y hembra indistintamente.

Corzo/a: Durante esta temporada, en estas el cupo será de tres ejemplares.

Lobo: De acuerdo a los cupos establecidos en el Plan Técnico de Caza de la Reserva Cameros - Demanda.

4. La ocultación de piezas o el falseamiento del total de capturas a efectos de eludir el pago de las cuotas complementarias, será considerado como aprovechamiento abusivo y sancionado conforme a lo establecido en el título IX de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja.

Artículo 7. Cuotas de entrada y Cuotas Complementarias por piezas del cupo.

Las liquidaciones de las cuotas de entrada y complementarias por las piezas se realizarán de acuerdo a las especies autorizadas a cazar, la tipología de adjudicación de las batidas y las capturas obtenidas.

1. Las cuotas de entrada para las batidas se establecen en el anexo I.

2. En las cuotas complementarias de las batidas de sorteo y locales, por piezas del cupo, los cazadores abonarán al finalizar la cacería las siguientes cuotas complementarias:

a) Jabalí: Por cada una de las piezas que constituyen el cupo (5 piezas) 48,7 euros en las batidas de sorteo, y de 34,09 euros en las de cazadores locales. Para aquellas batidas en las que únicamente se permita capturar jabalí, esta cuota será nula.

b) Ciervo hembra: 54,12 euros en las batidas de sorteo y 37,88 euros en las batidas de cazadores locales.

c) Por macho de carácter selectivo: 122,29 euros en batidas de sorteo, y 85,6 euros en las batidas de cazadores locales. Se entenderá por macho de carácter selectivo a efectos de aplicación de esta tasa los que tengan un trofeo con un número de puntas igual o inferior a 12 entre ambos cuernos y puntuación inferior a 125 puntos. En el caso de varetos cuya cuerna no exceda el largo de la oreja, la liquidación será la misma que la de la hembra.

d) Cuando se cobre un ejemplar macho cuyo trofeo exceda de las características indicadas para la aplicación de la tasa de ciervo de carácter selectivo (ciervos cuyo trofeo tenga un número de puntas entre ambos cuernos superior a 12 o trofeo superior a 125 puntos), las cuotas complementarias serán las que se recogen en el anexo II, si el trofeo es menor de 140 puntos. En el caso de que el trofeo sea mayor de 140 puntos y menor de 160 puntos se abonarán las cuotas complementarias establecidas para la modalidad de rececho de trofeo, de acuerdo al anexo III. Si el trofeo fuera mayor de 160 puntos, se abonará una cuota complementaria igual a la establecida para la modalidad de rececho de trofeo para la puntuación que posea, incrementada en un 25 por ciento. Las cuotas complementarias para caza de ciervo en rececho de trofeo son las relacionadas en el Anexo III de la presente Orden.

e) Corzo/a: por cada pieza de corzo hembra se abonará un precio de 48,70 euros. Los machos se liquidarán de acuerdo a las tarifas establecidas para rececho en el anexo VIII.

3. En las batidas de propietarios, las piezas de jabalí incluidas en el cupo, no devengarán cuota complementaria (5 jabalíes). En las batidas de propietarios con autorización para la caza de ciervo no devengarán cuota complementaria las primeras seis piezas de la especie ciervo. En el caso de machos, siempre que tengan un trofeo de puntuación inferior a 140 puntos. En las batidas de propietarios las piezas ciervo capturadas dentro de cupo cuyos trofeos excedan de 140 puntos devengarán una cuota igual a la diferencia entre el valor de la cuota complementaria para la puntuación que tengan, calculada conforme a lo establecido para las batidas de de sorteo y el valor de la cuota complementaria de los trofeos de 140 puntos.

Artículo 8. Cuotas complementarias por piezas capturadas por encima del cupo.

1. En el caso de las batidas de adjudicación individual se liquidarán las piezas en la modalidad de 'matacuelga' y no existirá la progresividad en los importes correspondientes a las liquidaciones de las piezas.

2. Para el resto de batidas y para cualquier modalidad de adjudicación:

a) Jabalí.

Para todo tipo de batida (sorteo, locales o propietarios) en las que esté autorizada la caza del jabalí por las piezas que excedan del cupo de jabalí, accidentalmente cobradas, que excedan del cupo, la cuota complementaria a abonar será: Para la primera que exceda del cupo, el 150 por ciento del precio de la del cupo, por la segunda el 200 por ciento, por la tercera el 250 por ciento y así sucesivamente se obtendrá el valor de las siguientes incrementando el precio de la anterior en un 50 por ciento del precio de las de cupo. En aquellas batidas exclusivas de jabalí, esta cuota será nula.

b) Ciervo-Corzo.

Para todo tipo de batida (sorteo, locales o de propietarios) en las que esté autorizada la caza del ciervo, de acuerdo al artículo 6.2, por las piezas que se capturen por encima del cupo se abonará:

i. Ciervos macho. Por cada pieza de ciervo macho que se capture por encima del cupo, la cuota complementaria a abonar será: Para la primera que exceda del cupo, el 150 por ciento del precio de la del cupo, por la segunda el 200 por ciento, por la tercera el 250 por ciento y así sucesivamente se obtendrá el valor de las siguientes incrementando el precio de la anterior en un 50 por ciento del precio de las de cupo. Las piezas cobradas se considerarán en el orden en que se les dio muerte para determinar cuáles fueron cobradas fuera de cupo. Si no fuera posible establecer el orden exacto, se considerará la media de las cuotas complementarias para piezas de cupo de aquellas entre las que exista duda de su orden de captura, como valor al que aplicar los porcentajes de recargo por exceso de cupo.

ii. Ciervas y corzas: El precio unitario de la hembra de ciervo o corza, será de aplicación a todos los ejemplares capturados independientemente del número de capturas.

iii. Corzo Macho; de acuerdo a su puntuación independientemente del número de capturas.

3. Cuotas complementarias por piezas de cérvidos capturadas por agarre de los perros o piezas accidentadas:

Los ejemplares capturados por las rehalas de perros bien por agarre o por despeñamiento se consideran consecuencia directa de la acción de los mismos y por tanto devengarán la cuota que les corresponda.

4. Responsabilidad del pago de las cuotas complementarias: Salvo acuerdo por escrito de los miembros de la cuadrilla en contrario remitido previamente a la celebración de la batida a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, el pago de las cuotas complementarias de las piezas capturadas, tanto de jabalí como de ciervo, aunque no se hayan extraído del monte, se considerará solidario.

También se considerará solidaria la responsabilidad del pago de las piezas abatidas en la cacería cuya muerte no pueda atribuirse a un cazador concreto o de aquellas que se localicen dentro de las manchas y no hayan sido sacadas del monte.

En cualquier caso, la responsabilidad de efectuar el pago de la liquidación de dichas cuotas corresponderá al cazador que figure como titular de la cuadrilla.

Artículo 9. Adjudicación de las batidas.

Las batidas de caza mayor programadas en los Planes de aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y de los Cotos Sociales de Caza para la temporada 2026 - 2027, una vez excluidas las asignadas a los cazadores locales y a las Entidades Locales Propietarias, se adjudicarán conforme a las siguientes normas:

1. Solicitudes:

a) El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, para la participación tanto en el sorteo de batidas de ventanilla destinadas a cuadrillas, como las de adjudicación individual. Estas podrán entregarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente (C/ Prado Viejo, 62 bis, 26071, Logroño) y en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

b) La solicitud individual para la participación en el sorteo de posturas para batidas de ventanilla se considerará compatible con la inclusión en cuadrillas de caza que opten al sorteo de cacerías de ventanilla.

c) Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General Medio Natural y Paisaje o descargados de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/ma/solicitudes/index.htm)

d) También podrán presentarse en formato digital Office XP 2002 o anterior.

e) En las solicitudes de cuadrillas, cada solicitud irá encabezada por el titular responsable de la cuadrilla de caza y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la cuadrilla. El número mínimo de componentes de cada cuadrilla presentada será de 15.

f) Con anterioridad a la fecha de celebración del sorteo, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje expondrá en su tablón virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la página web del Gobierno de La Rioja, con una antelación de diez días naturales a la fecha del sorteo las listas de las cuadrillas solicitantes, así como las solicitudes individuales. Durante este periodo podrán subsanarse los defectos de las solicitudes. En base a estas listas definitivas se realizará el sorteo.

g) Se considerarán cuadrillas regionales las constituidas exclusivamente por cazadores residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se admitirá la inclusión en las cuadrillas de cazadores regionales de un máximo de 6 (seis) cazadores residentes en otras Comunidades Autónomas.

h) Se consideran cuadrillas nacionales, las que contengan en la lista más de 6 (seis) cazadores empadronados en otras Comunidades Autónomas. Se considerarán cazadores regionales los cazadores empadronados en cualquier municipio de La Rioja a fecha de publicación de la Orden reguladora de la caza en la Reserva Regional de Caza de Cameros - Demanda. A tal efecto la Dirección General de Medio Natural y Paisaje podrá solicitar certificados de empadronamiento que justifiquen la condición de cazador regional, y en los que figurará la fecha desde la que figura en el padrón municipal.

i) Sólo se admitirá una solicitud por cuadrilla para la Reserva y una solicitud por cuadrilla para los Cotos Sociales. El nombre de un cazador solo podrá figurar inscrito en una cuadrilla para cada terreno mencionado; si apareciese en dos o más cuadrillas serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en sorteo.

j) No se admitirán solicitudes en las que alguno de los componentes se encuentre pendiente de pago de cuotas complementarias, quedando excluida la misma.

2. Distribución de las batidas.

a) La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo público a celebrar a las 12:00 horas del viernes día 11 de septiembre de 2026 en el Salón de Actos del edificio Rioja Fórum (C/ San Millán nº 25 de Logroño) en el que participarán las cuadrillas presentes, representadas por un componente de las mismas o persona en quien deleguen.

b) Debido a la gran cantidad existente en nuestra Comunidad Autónoma de cuadrillas regionales de caza mayor, solo se adjudicarán a cuadrillas nacionales un máximo del 20 por ciento del total de batidas disponibles, sin que ninguna de ellas pueda disfrutar de mayor número de batidas que la que mayor número disfrute de las regionales.

c) Cada representante de cuadrilla elegirá una batida en cualquier fecha y polígono disponible, en el orden fijado por el sorteo hasta terminar con la última de las cuadrillas presentes en la sala y así sucesivamente hasta agotar el número de batidas disponibles.

d) La presentación del representante de la cuadrilla con posterioridad a la hora y fecha fijadas, significará la pérdida de toda opción al reparto.

e) Para la adjudicación de los puestos individuales de caza en batida, se procederá al sorteo entre las solicitudes, procediendo a distribuir los puestos a partir del número agraciado. Se procederá a llamar por este orden a los solicitantes para la adjudicación de los puestos, hasta completar las listas. Cada solicitante podrá elegir un puesto de las batidas programadas para esta modalidad. Si consultados todos los solicitantes siguiese habiendo puestos libres se volverá a iniciar la oferta en el mismo orden hasta completar todas las listas.

Artículo 10. Obtención de los permisos y abono de las cuotas de entrada.

1. Los permisos de las batidas asignadas a cazadores locales y los de las adjudicadas mediante sorteo por la Dirección General de Biodiversidad deberán ser retirados, previo abono de las cuotas de entrada correspondientes, antes del día 30 de septiembre de 2026.

2. Las cuadrillas que en dicho plazo no hayan hecho efectivo, y notificado a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje el pago de las cuotas de entrada de las batidas que les hayan sido adjudicadas, o aquellas que sean rechazadas perderán su derecho a las mismas. Dichos permisos no retirados serán publicitados en la página web de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Transcurridos cinco días desde la publicación, se adjudicará a los solicitantes que manifiesten su interés por dichos permisos, en el orden de elección que resulte del sorteo, hasta su completa adjudicación. Los permisos para las batidas adjudicadas en subasta deberán ser retirados, previo pago de la cuota de entrada, dentro del plazo de 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y al menos diez días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida.

3. Respecto a los permisos de caza de la modalidad de propietarios las adjudicaciones y los pagos de las cuotas de entrada se realizarán con al menos quince días de antelación. En otro caso, se considerará la fecha disponible para la programación de otras acciones de caza.

CAPITULO III

Caza menor

SECCION 1ª CAZA MENOR EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA

Artículo 11. Solicitudes.

1.El plazo de solicitud será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Registro de la de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente (c/ Prado Viejo nº 62 bis, 26071, Logroño) y en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Cualquier duplicidad entre alguno de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

2. Las solicitudes para esta modalidad de caza se suscribirán en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General o descargados de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/ma/solicitudes/index.htm), por un máximo de cuatro (4) cazadores cuyos nombres y números de D.N.I. figurarán en el impreso.

Artículo 12. Distribución de los permisos.

El reparto de los permisos de toda la temporada de caza se realizará mediante sorteo público, que se celebrará a las 12:30 horas del día establecido en el artículo 9.2 de la presente orden, en el Salón de Actos del edificio Rioja Forum inmediatamente antes del sorteo de caza mayor.

Artículo 13. Condiciones de disfrute de los permisos.

1. El ejercicio de esta modalidad de caza se realizará conforme a lo establecido en la Orden Anual de Caza para la presente temporada cinegética y sólo los martes, jueves, domingos y festivos fijados en el Plan anual de Aprovechamientos que determinará también el número de permisos a expedir y las zonas en que podrá practicarse. A tal efecto en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje o en la página web del Gobierno de La Rioja, se podrán consultar los planos de las zonas habilitadas para la práctica de la caza menor de acuerdo con el Plan Técnico de la Reserva Regional y Cotos Sociales.

2. Se entiende que todos los permisos de caza menor son a riesgo y ventura. En todo caso, deberán respetarse las indicaciones de la Guardería Forestal con objeto de no incidir en la celebración de batidas de caza mayor y en la actividad de los puestos tradicionales de palomas migratorias.

3. Durante la práctica de la caza menor será obligatorio portar un chaleco reflectante con objeto de aumentar la seguridad de los practicantes de la modalidad.

4. A tal efecto, los cazadores deberán presentar previamente a los agentes el permiso correspondiente con objeto de que estos señalen los límites del cuartel de caza menor.

5. Con tal objeto, en cada polígono de caza en que esté autorizada la práctica de la caza menor, se han determinado zonas de aparcamiento obligatorio para los cazadores donde el guarda podrá localizar a las cuadrillas antes del comienzo de la jornada cinegética o una vez finalizada esta.

6. Las cuadrillas estarán formadas por un máximo de 4 personas. Cada cuadrilla podrá utilizar un máximo de 6 perros. Cuando el permiso sea individual, la persona adjudicataria del permiso podrá contar con la ayuda de un máximo de 3 perros.

7. El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de cuatro (los cupos de perdiz y liebre serán de 2 y 1, respectivamente, por cazador). El número máximo de piezas de becada por cazador será de 3 ejemplares.

Artículo 14. Partes de capturas.

1. En la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y Cotos Sociales, será obligatorio, una vez disfrutado el permiso de caza menor, informar sobre las capturas realizadas. Para ello, la persona adjudicataria del permiso, aunque no haya disfrutado del mismo, o las capturas hayan sido nulas, deberá presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de disfrute, el impreso del permiso con los datos solicitados en su reverso debidamente cumplimentados en la Dirección General de Medio Natural y Paisaje (C/ Prado Viejo nº 62-bis, 26071. Logroño) o bien mediante correo electrónico a la siguiente dirección, licenciasypermisos.cazaypesca@larioja.org.

2. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inhabilitación para obtener nuevos permisos de caza en la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y Cotos Sociales durante la siguiente temporada.

Artículo 15. Cuotas.

1. El precio del permiso será de 11,68 euros por cazador y día para cazadores nacionales y regionales, y de 8,18 euros para cazadores locales.

2. Si un miembro de la cuadrilla capturase una pieza accidentalmente por encima del cupo, se abonarán 22,72 euros de cuota complementaria. La captura de dos o más piezas por encima del cupo no se considerará accidental.

3. Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas

SECCIÓN 2ª. CAZA MENOR EN COTOS SOCIALES DE LA RIOJA

Artículo 16. Solicitudes.

1. El plazo de solicitud será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Registro de la de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente (c/ Prado Viejo nº 62 bis, 26071, Logroño) y en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

2. Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General o descargados de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/ma/solicitudes/indes.htm) Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla y a continuación figurarán los nombres y números de D.N.I. del resto de los componentes de la misma, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6). Cualquier duplicidad entre alguno de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

3. Antes de proceder al sorteo, será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista se realizará el sorteo.

Artículo 17. Distribución de los permisos.

La distribución de los permisos se hará mediante sorteo público a celebrar a las 12.30 horas del día del sorteo de caza mayor establecido en el artículo 9.2, en el Salón de Actos del edificio Rioja Forum inmediatamente antes del sorteo de caza menor en la Reserva.

Artículo 18. Condiciones de disfrute de los permisos.

1. El ejercicio de esta modalidad de caza se efectuará conforme a lo establecido en la Orden Anual de Caza para la temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos. Los permisos de esta modalidad de caza son a riesgo y ventura.

2. Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

3. El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá ser presentado a la Guardería del Coto antes de iniciarse la cacería.

4. Las cuotas de entrada y cuotas complementarias por piezas capturadas accidentalmente por encima del cupo, serán las mismas que las señaladas en el artículo 15 de la presente orden para la práctica de la caza menor en la Reserva Regional de Caza 'Cameros- Demanda'. La captura de dos o más piezas por encima del cupo no se considerará accidental.

5. El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de cuatro (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 1 por cazador), debiendo darse por terminada la cacería cuando se alcance. El número máximo de piezas de becada será de tres ejemplares.

6. Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

7. En los Cotos Sociales de La Rioja, será obligatorio, una vez disfrutado el permiso de caza menor, informar sobre las capturas realizadas. Para ello, la persona adjudicataria del permiso, aunque no haya disfrutado del mismo, o las capturas hayan sido nulas, deberá remitir en un plazo máximo de 15 días posteriores a la fecha de disfrute, el impreso del permiso con los datos solicitados en su reverso debidamente cumplimentados a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, (C/ Prado Viejo nº 62-bis, 26071 Logroño).

8. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inhabilitación para obtener nuevos permisos de caza en los Cotos Sociales de La Rioja y Reserva Regional de Caza Cameros Demanda durante la siguiente temporada.

CAPITULO IV

Caza en rececho**Artículo 19. Tipología de los permisos.**

1. En los correspondientes planes de aprovechamientos anuales de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda y Cotos Sociales de La Rioja, se fijarán los cupos y características de las piezas a capturar por especie en esta modalidad, así

como los polígonos de caza y fechas de realización de las cacerías dentro de los periodos hábiles de caza fijados en la Orden de Vedas vigente. Los permisos podrán ser de trofeo o selectivos.

Durante esta temporada los permisos programados serán de la tipología siguiente: recechos de corzo/ciervo trofeo, recechos de ciervo selectivo y recechos de corza.

2. De acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Caza y Gestión Cinegética aprobado por el Decreto 1/2026, de 27 de enero, los permisos de caza en rececho se distribuirán entre permisos adjudicados directamente por la Dirección Técnica y los de Propietarios y Locales.

3. Durante el desarrollo de los recechos selectivos de ciervo se podrá disparar a piezas con las características descritas en el artículo 7 de la presente Orden. El abate de piezas que superen estas características, siempre y cuando no se superen los 140 puntos dará lugar a la liquidación de la cuota complementaria que corresponda, salvo que se no se hayan tenido en cuenta las instrucciones de la Guardería, en cuyo caso podrá iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 20. Procedimiento de adjudicación de permisos.

1. Para los permisos adjudicados directamente por la Dirección Técnica se celebrará un sorteo público con el fin de determinar un orden alfabético de elección. Dicho sorteo consistirá en la extracción de dos letras que constituirán un primer apellido y otras dos que formarán un segundo apellido. Ambas extracciones se llevarán a cabo con todas las letras.

2. Estos dos apellidos de dos letras cada uno establecen un hipotético candidato que será colocado en el orden que le corresponde alfabéticamente en el listado. Si existiera un candidato real con estos dos apellidos iniciados con las dos letras elegidas respectivamente, este sería el número uno, en otro caso lo sería el siguiente a este.

3. El referido sorteo coincidirá con la fecha de sorteo de las cacerías establecido en el artículo 9.2, inmediatamente después del sorteo de permisos de caza menor.

4. El resultado del sorteo público de estas letras se publicará en la página web de la Comunidad Autónoma de La Rioja, www.larioja.org.

Artículo 21. Solicitudes.

1. El plazo habilitado para la recepción de las solicitudes es el comprendido entre el 15 de octubre y 15 de noviembre de 2026, para cazar la temporada siguiente.

2. Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General o descargados de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/ma/solicitudes/index.htm) No se permitirá más de una solicitud por persona y el no cumplimiento de esta condición será causa de anulación de todas las solicitudes.

Salvo que se establezca una solicitud específica para una especie y modalidad, la solicitud se entenderá única y dará acceso a cualquiera de las especies y modalidades en función de la disponibilidad de permisos en la fecha de elección.

3. Las solicitudes individuales deberán entregarse acompañadas por fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. Aquellas solicitudes tramitadas por gestorías o por sociedades de cazadores de todo tipo, podrán ser presentadas en el formato digital habilitado al efecto y que podrá consultar en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje o en la página web del Gobierno de La Rioja, sin perjuicio de la presentación posterior de la fotocopia del documento nacional de identidad antes de la expedición del permiso.

4. Se considerarán no válidas, sin perjuicio de la procedencia del trámite previo de subsanación, aquellas solicitudes que:

a) Sean recibidas fuera de plazo.

b) Estén repetidas.

c) Las que no vengán acompañadas del documento nacional de identidad.

d) Las procedentes de Gestorías o sociedades de cazadores de todo tipo que no vengán en el formato digital habilitado al efecto.

Artículo 22. Comunicación del resultado.

1. Después del sorteo, y con las solicitudes recibidas en plazo y ordenadas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior, se publicarán los datos correspondientes a las solicitudes seleccionadas, al menos en un número triple que el de los permisos disponibles en el Plan de Caza anual.

2. Esta lista será expuesta durante diez días, durante los cuales se podrán hacer las alegaciones oportunas. Transcurrido este plazo se comunicará a los agraciados la fecha y hora en la que podrán llevar a cabo la elección de la especie, lugar y fecha en la que solicita cazar, de acuerdo a un calendario que estará a disposición del cazador junto con información referente a resultados obtenidos en campañas anteriores.

Artículo 23. Elección de los permisos.

1. La elección podrá hacerse mediante representante o vía telefónica. En caso de pérdida de vez, por personarse con posterioridad a la fecha y hora asignada, quedará en primer lugar de los que esperan turno.

2. Para facilitar la elección de los permisos, existirá un resumen de los resultados obtenidos en campañas anteriores a disposición de los solicitantes.

Artículo 24. Retirada de los permisos.

Los permisos deberán retirarse en el plazo de 15 días desde la adjudicación, previo abono de las cuotas de entrada.

Artículo 25. Cuotas de entrada.

El importe de las cuotas de entrada de los recechos vendrá fijado en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, y en las actualizaciones anuales posteriores, con la salvedad descrita a continuación. Las cuotas de entrada y complementarias por cacerías de la temporada correspondiente serán las vigentes al inicio de esa temporada, sin tener en cuenta la posible actualización de las mismas realizada durante el desarrollo de la misma.

Artículo 26. Condiciones de disfrute.

1. Para poder practicar la caza en rececho será necesario estar en posesión de un permiso cuya solicitud y expedición se regula en la presente orden. El importe del mismo se fraccionará en una cuota de entrada que se abonará previo a la expedición del permiso y en una cuota complementaria, en el caso de que se trate de permisos adjudicados directamente por la administración, cuyo importe será función del resultado de la cacería y se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

2. Los permisos son personales e intransferibles, y únicamente dan derecho al adjudicatario a la captura de piezas con las características señaladas en el mismo. Los permisos se expiden a riesgo y ventura, por lo que, si por motivos personales el adjudicatario no pudiera disfrutar el mismo, no podrá cederlo a otro cazador ni solicitar la devolución del dinero.

3. Las cacerías se celebrarán, de acuerdo al artículo 91 del Reglamento de Caza y Gestión Cinegética, aprobado por Decreto 1/2026, de 27 de enero, con la supervisión de un guarda forestal o guía. Este ostentará la representación de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje y cuyas decisiones deberán ser respetadas en la acción de caza.

4. Para recechos de trofeo de la especie corzo/ciervo, con carácter general la duración del rececho será de tres días consecutivos.

5. Para recechos selectivos de la especie ciervo y recechos de corza la duración del rececho será con carácter general de un día.

6. En caso de que una vez iniciada la cacería, si las condiciones meteorológicas aconsejaban la suspensión transitoria de la misma, el guarda forestal podrá sugerir la suspensión de la misma. Si el adjudicatario de la cacería persistiera en la misma, se entiende que renuncia a posibles reclamaciones por causas meteorológicas.

7. Se podrá disparar sobre dos piezas máximo, siempre y cuando no se haya producido sangre en el primer lance. Se podrá disparar a las dos piezas tantas veces como esta quede al alcance del tirador y no se produzcan situaciones de riesgo para personas, animales domésticos o edificaciones.

8. En cualquier caso no se podrá disparar en dirección a las zonas de seguridad. En el caso de que en ambos lances no se haya producido sangre a juicio del agente, se dará por finalizada la cacería.

9. Si tras el disparo, se aprecia que se ha herido a la pieza, se procederá a la persecución, remate y cobro de la pieza herida. En caso de que no se pueda capturar la misma, el cazador deberá satisfacer la cuota complementaria habilitada al efecto en concepto de pieza herida y no cobrada, dándose por finalizada la cacería.

10. Por causas climatológicas el cazador podrá solicitar la prórroga del permiso por un plazo similar al no disfrutado. La dirección técnica de la Reserva Regional y de los Cotos Sociales valorará la conveniencia de prorrogar o alterar el calendario previamente fijado para el disfrute del permiso.

11. Una vez finalizado el rececho, el director del mismo procederá a medir la pieza de acuerdo a los baremos vigentes. En aquellos casos en que se deba proceder a la liquidación del trofeo en función de su puntuación, el cazador que le hubiese dado muerte podrá retirar el trofeo, quedando obligado a abonar la liquidación que le fuere exigible por el trofeo abatido, y que se realizará una vez se comprueben las mediciones del acta confeccionada a la finalización de la cacería.

12. A estos efectos será de aplicación lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en su Anexo de Ordenación de las Tasas, Tasa 4.41, Servicios en materia de caza, que establece: 'En aquellos casos en los que no resulte posible la liquidación de la tasa en el momento mismo de producirse el devengo, de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores, la Administración, previa valoración del hecho imponible, practicará la subsiguiente liquidación, que deberá ser debidamente notificada al interesado, con expresión de los plazos para su ingreso en período voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley'.

13. Los gastos por facturas de preparación de trofeos - en hueso - obtenidos en la reserva y cotos sociales que alcancen la puntuación correspondiente a la medalla de bronce o superior, y que se homologuen en la Junta Nacional de Homologación de trofeos serán sufragados por la Reserva Regional de Caza de Cameros Demanda, previa justificación de estos extremos. Se podrán presentar trofeos de la temporada 2026-2027 y la anterior.

Artículo 27. Liquidación de los permisos de trofeo.

Al término de las cacerías en las que se hayan efectuado disparos con sangre, el cazador deberá abonar las cuotas complementarias de acuerdo a las siguientes normas:

1. En el caso de piezas muertas. El Agente Forestal o guía procederá a la medición del trofeo de acuerdo a las fórmulas de valoración que figuran en el anexo VII. En base a esta puntuación y en el caso de cacerías adjudicadas directamente por la Dirección Técnica de la Reserva, se calcularán las cuotas complementarias de acuerdo a las tarifas actualizadas recogidas en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (anexos III y IV de esta Orden)

2. Para piezas heridas y no cobradas. Se liquidará de acuerdo a la tarifa vigente en el anexo III y IV de esta Orden.

3. Para piezas cobradas después de finalizada la cacería. La Dirección Técnica pondrá en conocimiento del cazador el hallazgo del trofeo, y en caso de conformidad se enviará el trofeo a su dueño, previo pago de los gastos correspondientes a su envío y de las diferencias de liquidación que procedan.

4. En caso de que, tras la valoración del trofeo por el guarda, hubiese disconformidad en la misma, el trofeo se retendrá en la Reserva o Coto Social para su posterior evaluación por el Director Técnico, quién lo remitirá al cazador una vez haya abonado el importe resultante de la liquidación, los gastos de envío y de conservación.

5. En este caso el cazador, una vez se solventa la discrepancia, sólo tendrá derecho al trofeo del animal.

6. En el caso de trofeos excepcionales, la Dirección Técnica se reserva el derecho a retener los mismos para la obtención de duplicados.

7. El precinto, junto con el justificante de la liquidación del permiso servirá como guía de procedencia del trofeo y de la res.

Artículo 28. Liquidación de permisos: recechos selectivos de ciervo y recechos de corza.

Al término de las cacerías en las que se hayan efectuado disparos con sangre, el cazador deberá abonar las cuotas complementarias de acuerdo a las siguientes normas:

1. Recechos de ciervo selectivo.

a) En el caso de piezas muertas. El Agente Forestal o guía procederá a la medición del trofeo de acuerdo a las fórmulas de valoración que figuran en el anexo VII. En base a esta puntuación y en el caso de cacerías adjudicadas

directamente por la Dirección Técnica de la Reserva, se calcularán las cuotas complementarias de acuerdo a las tarifas recogidas en el anexo V.

b) En el caso de permisos de propietarios no se liquidarán las piezas siempre y cuando las mismas cumplan las condiciones para considerarse selectivos. Las piezas capturadas que no se consideren de carácter selectivos, independientemente de la modalidad de enajenación, siempre y cuando no se superen los 140 puntos, abonarán la diferencia entre su valoración como en las batidas de sorteo y el importe de la pieza considerada selectiva.

c) Los trofeos de las piezas que superen los 140 puntos quedarán en poder de la Dirección Técnica, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador por disparar piezas no autorizadas y del cobro de la liquidación correspondiente.

d) La liquidación de piezas heridas será similar a la de las piezas de menos de 100 puntos, en el caso de machos.

e) Para piezas cobradas después de finalizada la cacería, siempre que el trofeo no supere los 140 puntos, la Dirección Técnica pondrá en conocimiento del cazador el hallazgo del trofeo, y en caso de conformidad se enviará el trofeo a su dueño, previo pago de los gastos correspondientes a su envío y de las diferencias de liquidación que procedan.

f) En caso de que, tras la valoración del trofeo por el guarda, hubiese disconformidad en la misma, el trofeo se retendrá en la Reserva o Coto Social para su posterior evaluación por el Director Técnico, quién lo remitirá al cazador una vez haya abonado el importe resultante de la liquidación, los gastos de envío y de conservación.

g) En este caso el cazador, una vez se solventa la discrepancia, sólo tendrá derecho al trofeo del animal.

2. Recechos de corza.

Se liquidarán de acuerdo al artículo 7.e) de la presente orden en base a las tarifas actualizadas recogidas en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para piezas heridas se liquidará el valor de la pieza abatida.

3. El precinto, junto con el justificante de la liquidación del permiso servirá como guía de procedencia del trofeo y/o de la res.

Artículo 29. Armas y municiones.

Se autoriza exclusivamente el uso de armas largas rayadas de calibre superior a 6 milímetros. En el caso de rifles semiautomáticos el cargador no podrá albergar más de dos cartuchos, sin contar el alojado en la recámara.

Artículo 30. Reclamaciones.

Durante el desarrollo de las cacerías, las decisiones de los guardas o guías serán inapelables. No obstante, el cazador podrá presentar al Director Técnico de la Reserva y Cotos Sociales una queja al amparo de lo previsto por el Decreto 118/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula el libro de Quejas y Sugerencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 31. Incidencias e infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente orden se registrarán por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja o en la norma que, en su caso, resulte aplicable.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Artículo 32. Inhabilitados para cazar en los terrenos titularizados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Conforme a lo establecido en el artículo 75.3 c) de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja, no podrán solicitar ni disfrutar permisos de caza, ni tomar parte en cualquier tipo de cacería en la Reserva Regional de Caza de La Rioja. Cameros-Demanda y en los Cotos de Sociales de Caza de La Rioja, aquellas personas que hayan sido sancionadas con la prohibición de obtener cualquier clase de permiso de caza en terrenos titularizados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden AGM/29/2025, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la caza en batida y caza menor en la Reserva Regional de Caza de

Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2025/2026 así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 30 de julio de 2026.- La Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, Noemí Manzanos Martínez.

ANEXO I

Cuotas de entrada para la caza en batida.

Cuotas de Entrada	Propietarios	Sorteo	Locales
	(euros)	(euros)	(euros)
A) Adjudicación Individual	-	11,68	-
B) Batidas (cuadrillas)	280,32	280,32	196,22

ANEXO II

Cuotas complementarias por capturas de ciervos machos no selectivos en batida.

Valor de ciervos no selectivos (euros)	Propietarios/ sorteo	Locales
Trofeo menor de 110 puntos	264,06	184,84
Trofeo entre 110 Y 125 puntos	299,78	209,85
Trofeo de 125 A 140	340,9	238,63

ANEXO III

Cuotas complementarias acumulativas para la caza del ciervo en rececho de trofeo.

Ciervo. Cuotas complementarias para la caza en rececho (euros)	Cazadores	
	Nacionales y Regionales	Locales
Hasta un máximo de 140 puntos	340,9	238,63
De 141 a 145 puntos, por punto	12,99	9,09
De 146 a 150 puntos, por punto	15,15	10,61
De 151 a 155 puntos, por punto	18,4	12,88
De 156 a 160 puntos, por punto	21,64	15,15
De 161 a 165 puntos, por punto	27,06	18,94
De 166 a 170 puntos, por punto	33,55	23,49
De 171 a 175 puntos, por punto	43,29	30,3
De 176 a 180 puntos, por punto	56,28	39,4
De 181 a 185 puntos, por punto	72,51	50,76
De 186 a 190 puntos, por punto	95,23	66,66
De 191 a 195 puntos, por punto	122,29	85,6
De 196 a 200 puntos, por punto	159,09	111,36
De 201 a 205 puntos, por punto	204,55	143,19
De 206 a 210 puntos, por punto	264,06	184,84
Exceso de 210 puntos, por punto	340,9	238,63
RES HERIDA NO COBRADA	254,32	178,02

ANEXO IV

Cuotas complementarias acumulativas para la caza del corzo en rececho de trofeo.

Corzo. Cuotas complementarias para la caza en rececho (euros)	Cazadores	
	Nacionales y Regionales	Locales
Hasta un máximo de 100 puntos	211,04	147,73
De 101 a 105 puntos, por punto	21,64	15,15
De 106 a 110 puntos, por punto	25,97	18,18
De 111 a 115 puntos, por punto	31,39	21,97
De 116 a 120 puntos, por punto	41,12	28,78
De 121 a 125 puntos, por punto	54,12	37,88
De 126 a 130 puntos, por punto	72,51	50,76
De 131 a 135 puntos, por punto	95,23	66,66
De 136 a 140 puntos, por punto	127,7	89,39
Exceso de 140 puntos, por punto	154,76	108,33
Res herida no cobrada	167,74	117,42

ANEXO V

Cuotas complementarias para caza de ciervo selectivo en rececho.

(Artículo 2 del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo -B.O.E. nº 74 de 27/03/2002)

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y a sus cruces.

- Pit Bull Tarar.
- Staffordshire Bull Tarar.
- American Staffordshire Tarar.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu

b) Aquellos que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

ANEXO VII

Fórmulas de homologación de trofeos de ciervo y corzo

CÁLCULO DE LA PUNTUACIÓN DEL TROFEO

CORZO	C. Derecha	Media (cm)	X	Puntos
	C. Izquierda			
1.º- Promedio de la longitud de ambas cuernas: $\frac{1}{2} (AB + A'B')$			1	
2.º- Promedio longitud puntas anteriores: $\frac{1}{2} (CD + C'D')$			0,50	
3.º- Promedio longitud puntas posteriores: $\frac{1}{2} (EF + E'F')$			0,50	
4.º- Promedio del perímetro de ambas rosetas			3	
5.º- Altura			1,5	
6.º- Complemento fijo				6,00
TOTAL PUNTUACIÓN				

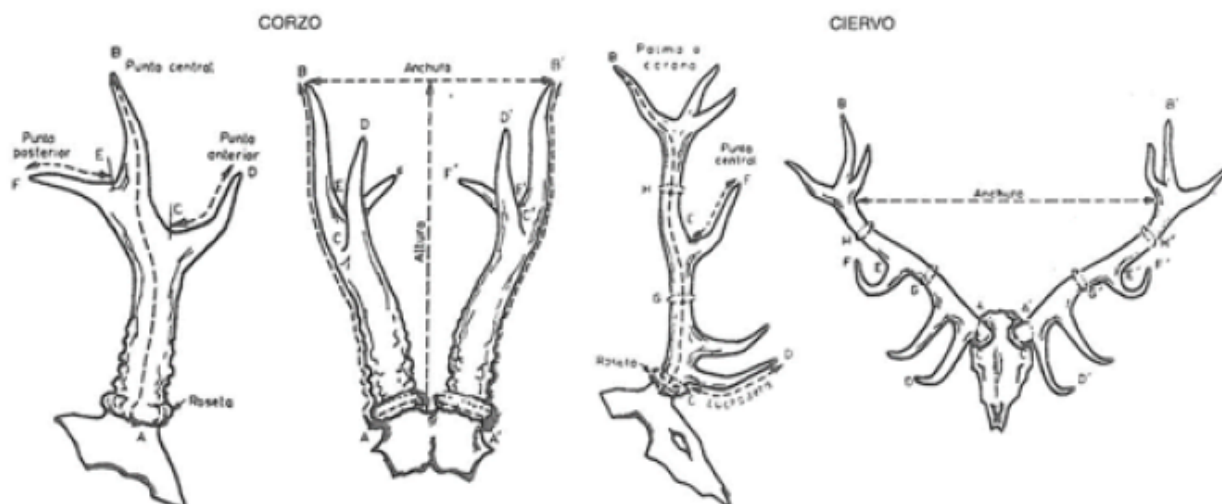
Fecha:	
El Guarda,	El Titular,

CIERVO	C. Derecha	Media (cm)	X	Puntos
	C. Izquierda			
1.º- Promedio de la longitud de ambas cuernas: $\frac{1}{2} (AB + A'B')$			0,50	
2.º- Promedio de la longitud de las dos luchaderas: $\frac{1}{2} (CD + C'D')$			0,25	
3.º- Promedio de la longitud de las puntas centrales: $\frac{1}{2} (EF + E'F')$			0,25	
4.º- Promedio del perímetro de ambas rosetas			1	
5.º- Perímetro interior c. derecha (Contorno G)			1	
6.º- Perímetro inferior c. izquierda (Contorno G)			1	
7.º- Perímetro superior c. derecha (Contorno H)			1	
8.º- Perímetro superior c. izquierda (Contorno H)			1	
9.º- Suma medidas 5, 6, 7 y 8 anteriores			0,25	
10.º- Puntas: Cada una un punto			1	
11.º- Complemento fijo				5,00
TOTAL PUNTUACIÓN				

OBSERVACIONES

Blanca - Administración Rosa - Cazador Amarilla - Guarda

[Ver imagen completa](#)
[Descargar imagen](#)



ANEXO VIII

Manchas vedadas temporada: 2026-2027

Terreno Cinegético /Polígono.	Municipio.	Mancha.
Coto Social de Ribavellosa.	Almarza de Cameros.	Los Castaños.
Reserva Regional de Caza	Munilla	Santiago La Cuerna